

## COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

**DATOS relevantes de la Resolución sobre poder sustancial de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. en los mercados relevantes de servicios de tránsito local de tráfico público conmutado de voz, mediante redes públicas de telecomunicaciones que prestan el servicio local fijo, publicados por la Comisión Federal de Competencia en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 bis, fracción VII, de la Ley Federal de Competencia Económica. Expediente: DC-05-2007.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia.- Secretaría Ejecutiva.- Anexo al Oficio SE-10-096-2009-374.

DATOS RELEVANTES DE LA RESOLUCION SOBRE PODER SUSTANCIAL DE TELEFONOS DE MEXICO, S.A.B. DE C.V. Y TELEFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V. EN LOS MERCADOS RELEVANTES DE SERVICIOS DE TRANSITO LOCAL DE TRAFICO PUBLICO CONMUTADO DE VOZ, MEDIANTE REDES PUBLICAS DE TELECOMUNICACIONES QUE PRESTAN EL SERVICIO LOCAL FIJO, PUBLICADOS POR LA COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 33 BIS, FRACCION VII, DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA. EXPEDIENTE: DC-05-2007.

El Pleno de la Comisión Federal de Competencia reunido en sesión ordinaria del veinticinco de junio de dos mil nueve, por mayoría de cuatro votos, con voto en contra del Comisionado Luis Alberto Ibarra Pardo, ante el Secretario Ejecutivo quien dio fe, emitió la resolución a que se refiere el artículo 33 bis de la Ley Federal de Competencia Económica, respecto a la posible existencia de poder sustancial en los mercados relevantes de servicios de tránsito local de tráfico público conmutado de voz, mediante redes públicas de telecomunicaciones que prestan el servicio local fijo (Servicios de Tránsito Local RPTSF), con fundamento en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 1, 2, 3, 12, 13, 23, 24, fracciones V, XVIII y XIX, 25, 29 y 33 bis, fracción VII de la Ley Federal de Competencia Económica; 1, 11 a 13 y 55 del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica, y 1, 3, 8, fracciones I y III, 13, 14, fracciones I y XII y 23, fracciones I, IV y XX del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Competencia.

En la resolución se determinan ciento noventa y un mercados relevantes de Servicios de Tránsito Local RPTSF, correspondientes a las áreas de servicio local (ASL) indicadas en el Anexo 3-A de dicha resolución, en el ámbito de las cuales Teléfonos de México S.A.B. de C.V. (Telmex), o Teléfonos del Noroeste S.A. de C.V. (Telnor) y Telmex prestan los Servicios de Tránsito Local RPTSF, tanto a las redes públicas de telecomunicaciones que prestan servicios de telefonía (RPTTEL) en dichas ASL, como a las RPTTEL que prestan servicios finales de telefonía en otras ASL y que cuentan con puntos de interconexión con las redes locales de Telmex y/o Telnor en cualquiera de las 191 ASL listadas en el Anexo antes referido.

Con base en lo expuesto y fundado en la resolución, el Pleno de la Comisión Federal de Competencia determinó por mayoría de cuatro votos, con el voto en contra del Comisionado Luis Alberto Ibarra Pardo, lo siguiente:

**PRIMERO.** Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. tiene poder sustancial en 184 mercados relevantes de servicio de tránsito local de voz mediante sus redes locales fijas, correspondientes a cada una de las 184 ASL indicadas en el Anexo 3-A de esta Resolución, donde presta dicho servicio, tanto a las redes públicas de telecomunicaciones que prestan servicios finales de telefonía en las ASL antes citadas, como a las redes públicas de telecomunicaciones que ofrecen servicios finales de telefonía en otras ASL, y que cuentan con puntos de interconexión con la red local de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. en cualquiera de las 184 ASL antes referidas.

**SEGUNDO.** Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., empresas pertenecientes al mismo grupo de interés económico, tienen poder sustancial en 7 mercados relevantes de servicio de tránsito local de voz mediante sus redes locales fijas, correspondientes a las 7 ASL indicadas en el

Anexo 3-A de esta Resolución, donde prestan dicho servicio, tanto a las redes públicas de telecomunicaciones que prestan servicios finales de telefonía en las ASL antes citadas, como a las redes públicas de telecomunicaciones que ofrecen servicios finales de telefonía en otras ASL, pero cuentan con puntos de interconexión con la red local de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y/o Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. en cualquiera de las 7 ASL antes referidas.

**TERCERO.** Notifíquese la presente Resolución a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y a la Comisión Federal de Telecomunicaciones en términos de lo dispuesto en la fracción VII del artículo 33 bis de la Ley Federal de Competencia Económica.

**CUARTO.** Publíquese la presente Resolución en los medios de difusión de esta Comisión Federal de Competencia y los datos relevantes de la misma en el Diario Oficial de la Federación en términos de lo dispuesto en la fracción VII del artículo 33 bis de la Ley Federal de Competencia Económica.”

Se hace del conocimiento de los interesados que la resolución está publicada de manera íntegra, incluido el Anexo 3-A y los demás anexos que forman parte de dicha resolución, con excepción de la información confidencial y reservada en términos del artículo 31 bis, de la Ley Federal de Competencia Económica, en la página de Internet de la Comisión Federal de Competencia ([www.cfc.gob.mx](http://www.cfc.gob.mx)), mismo que puede ser consultado siguiendo los vínculos: Resoluciones → Declaratorias.

México, Distrito Federal, a tres de julio de dos mil nueve.- Así lo acordó y firma el Secretario Ejecutivo de la Comisión Federal de Competencia, con fundamento en los artículos 23, 29 y 33 bis, fracción VII, y 23 fracciones V y XX del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Competencia.- El Secretario Ejecutivo,  
**Ali. B. Haddou Ruíz.**- Rúbrica.

**(R.- 291771)**